



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El proyecto que ponemos a consideración persigue el fin de modificar el Artículo 34 de la ley Provincial N<sup>a</sup> 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector público Provincial.

En el mencionado artículo se determina: "Los gastos devengados y no pagados al 31 diciembre de cada año se imputarán durante el año siguiente a la partida del grupo de servicios de la deuda que establezca la reglamentación.

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectaran automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

El reglamento establecerá los plazos y los mecanismos para la aplicación de estas disposiciones".

El decreto 1737/98 reglamenta la el segundo párrafo de este artículo, en tanto que el primer párrafo no fue reglamentado, porque se encuentra suficientemente definido en el Clasificador del Gasto, mediante la partida n<sup>o</sup> 787, Gastos devengados y no pagados de ejercicios anteriores.

En oportunidad de tratarse la Ley de Administración Financiera se le hicieron observaciones al primer párrafo del artículo N<sup>o</sup> 34, indicando en las mismas que esta metodología de registro duplicaría la contabilización del gasto de un ejercicio a otro. Si observamos el cuadro de ejecución al 31/12/00 esto lo observamos nítidamente:

(Ver cuadro en proyecto).....

Este cuadro explica claramente la duplicación contable en todos los organismos, cuando analizamos el Rubro 700 observamos que son solo dos los organismos que realmente están amortizando deudas provenientes de la toma de financiamiento, conjuntamente con el organismo 38 denominado Obligaciones a Cargo del Tesoro, el Rubro 787 constituye la suma de \$ 131 millones en el año 2000; en el caso del Consejo Provincial de Educación fue de \$ 25,5 millones incrementando el mismo en un 10 % aproximadamente y llevando a una ejecución total de \$ 251,3 millones, lo que abulta desmesuradamente el gasto educativo con cifras que no representan la realidad del gasto anual. Lo mismo lo podemos observar en los Poderes Judicial y Legislativo en estos casos el incremento supera en un 20 % a la ejecución real, en realidad este rubro 787 debería cargarse en la Jurisdicción 38, Obligaciones a Cargo del Tesoro y no en cada uno de los organismos.

El origen de esta deuda esta dado por el incumplimiento en las transferencias de la Tesorería General de la Provincia, producto de la falta de fondos suficientes en tiem



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

po y forma y no en endeudamiento de los organismos por uso del Crédito.

Por otra parte en los Convenio Complementario de Asistencia Financiera firmados con la Nación en e año 2000, el 16 de marzo y el 22 de febrero del año 2001 se establece en el articulo 3º, Condicionalidades, punto 3.2.2 "Una ley de Administración Financiera compatible con la Ley Nacional N° 24156".

Esta condicionalidad del Convenio apunta a la homogeneización de la información en las distintas jurisdicciones a los efectos de su tratamiento en el Consolidado Nacional.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Rosso



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 34 de la ley n° 3186, de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34.- Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán, durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en Caja y Bancos existentes a la fecha señalada".

Artículo 2°.- De forma.